

*Colegio de Profesionales en Ciencias
Agrícolas de Honduras*
(COLPROCAH)

**Reglamento General
Del Fondo de Ayuda Mutua
(F.A.M.)**

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de Abril 2014

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (F.A.M.)

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo #1: Se crea el Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**) el 21 de Febrero de 1987, y legalizado según artículos No. 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del **COLPROCAH** aprobada mediante Decreto Legislativo # 148-95 del 3 de Octubre de 1995 y reformando su Reglamento en Asambleas Generales Extraordinarias Celebradas el 16 y 17 de Julio de 1999, el 18 de Febrero del año 2006, y el 26 de Abril del 2014.

Artículo #2: El Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**) es una entidad de previsión social para beneficio exclusivo de sus miembros, cónyuges y empleados, con patrimonio propio y duración indefinida. Tiene plena capacidad para adquirir y contraer derechos y el mismo es de carácter obligatorio para los colegiados.

Artículo #3: El **FAM**, tendrá por objeto el otorgamiento de beneficios del sistema de previsión social, a sus miembros o en su defecto a su heredero o herederos instituido por la Ley orgánica y este reglamento.

Artículo #4: El **FAM**, tiene su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., y tiene cobertura nacional.

CAPÍTULO II DE LA TERMINOLOGÍA

Artículo #5: Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **COLPROCAH:** Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras
- b) Colegiado: Profesional de las Ciencias Agrícolas, afiliado al **COLPROCAH**
- c) **FAM:** Fondo de Ayuda Mutua
- d) Afiliado: Persona titular del interés sobre cuyo riesgo se toma el Seguro u otro beneficiario del **FAM**.
- e) Beneficiario o Beneficiarios: La persona o personas expresamente designada por el miembro del **FAM**, como titulares de los derechos consignados en este Reglamento
- f) Heredero o Herederos: La persona o personas que por disposición legal o testamentaria, adquiere los derechos indemnizatorios consignados en este Reglamento.
- g) Beneficiarios Directos: El Miembro o su conyugue y empleados del **COLPROCAH** o sus beneficiarios instituidos legalmente.
- h) Beneficios Indirectos: Los servicios que por concepto de préstamos personales y otros que en un futuro pudiera establecerse.

- i) Autoseguro: Seguro de Vida y Seguro de Accidentes Personales.
- j) **FODEPAH**: Fondo de Desarrollo Empresarial de los Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras.
- k) **UDEA**: Unidad intercolegial para el Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO III DE LA TOMA DE DECISIONES



Artículo #6: La toma de resoluciones acuerdos o actos administrativos que emita el FAM, para que sea válido deberán estar refrendados por la Junta Directiva Nacional, en virtud de que esta representa la voluntad de la Asamblea Nacional del **COLPROCAH**.



CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FAM



Artículo #7: El Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**), administrará el **FAM** a través de un comité ejecutivo integrado por el Presidente y tesorero de la Junta Directiva Nacional, un Secretario y dos Vocales electos mediante elecciones domiciliarias, quienes duraran en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en el mismo cargo, reservándose el **COLPROCAH**, para si la representación legal del mismo, la que será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

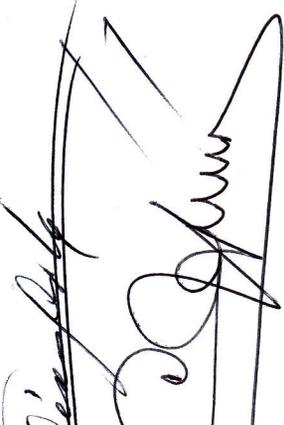


Artículo #8: Los dos miembros del Comité Ejecutivo que corresponden a la Junta Directiva Nacional (Presidente y Tesorero) durarán en sus funciones, por el periodo para el cual fueron electos.

Artículo #9: Para ser miembros del Comité Ejecutivo del **FAM** se requiere:

- a) Ser miembro del **COLPROCAH**
- b) Ser Hondureño por nacimiento o por naturalización
- c) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles
- d) Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio y con el **FAM**.

Artículo #10: No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo del **FAM**

- 
- a) Los conyugues o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - b) El conyugue o quienes tengan vínculos de parentesco con el **Director Ejecutivo**, Administrador del Colegio, dentro de los grados establecidos en el inciso A).
 - c) Los deudores de la hacienda pública o con reparos confirmados por el Tribunal Superior de Cuentas.
 - d) Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.
 - e) Los que se encuentran bajo interdicción civil
 - f) Los que hubieren sido condenados por fraude.
- 

g) Los inhabilitados por el Tribunal de Honor del **COLPROCAH**. Cuando ocurra o sobrevenga alguna de las inhabilitaciones, mencionadas en este artículo, caducará de inmediato la elección o nombramiento del miembro implicado y se procederá o sustituirlo por los vocales respectivos de la Junta Directiva Nacional.

Artículo #11: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente o de cualquier otro miembro, los sustituirá su sustituto legal o los vocales en el orden de su elección.

Artículo #12: El Comité Ejecutivo del **FAM** celebrará sesiones ordinarias una (1) vez al mes; y extraordinarias cuando este lo requiera previa convocatoria hecha por el Presidente, o a solicitud de (2) o más miembros del comité Ejecutivo por intermedio del Secretario.

Artículo #13: Para que sean instaladas legalmente las sesiones del Comité Ejecutivo del **FAM**, serán necesario la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por simple mayoría de voto, a excepción de los acuerdos o resoluciones sobre inversiones en cuyo caso será necesario el voto favorable de cuatro miembros como mínimo.

Artículo #14: Ningún miembro del Comité Ejecutivo del **FAM** podrá intervenir ni conocer en asuntos propios, de sus socios mercantiles, de su cónyuge, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el miembro involucrado deberá recusarse de conocer dichos asuntos y comunicar su impedimento al Comité Ejecutivo.

Artículo #15: Los acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo del **FAM**, que contravengan las disposiciones de la Ley Orgánica y el presente reglamento o de cualquier otra norma legal pertinente, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que por sus actuación causaren, todos los miembros que hubieren incurrido con su voto.

Artículo #16: El **FAM** tendrá un administrador que será nombrado por la Junta Directiva Nacional según propuesta no menor de tres (3) candidatos hechas por el Comité Ejecutivo, quien para el desempeño de sus funciones deberá rendir caución o fianza para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por el Comité Ejecutivo, quien comunicará al Director Ejecutivo para su aplicación.

Artículo #17: Las cuentas del **FAM**, se manejarán en una contabilidad separada de los fondos Generales del **COLPROCAH**, y se aplicarán los procedimientos contables universalmente establecidos.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FAM

Artículo #18: Son atribuciones del Comité Ejecutivo del **FAM**:

- a) Administrar los Fondos del **FAM**, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normas aplicables.
- b) Emitir todas las resoluciones y disposiciones necesarias para garantizar la correcta marcha del fondo.
- c) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses del **FAM**.
- d) Velar porque se mantengan al día y correctamente los libros de actas y demás documentos del **FAM**.
- e) Presentar a los afiliados del **FAM**, en Asamblea General Ordinaria del **COLPROCAH**, los resultados del ejercicio anterior, un informe o memoria que contenga: El balanceo general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. Así mismo el Plan Operativo y el Proyecto de Presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de esta para el siguiente ejercicio (**Enero a Diciembre de cada año**).
- f) Proponer a la Junta Directiva Nacional la adquisición de bienes, contratación de empréstitos y constitución de garantías, conforme lo disponga la Asamblea, para su aprobación.
- g) Fijar la tasa de interés que deberá pagar el afiliado por las cuotas atrasadas de seguro de vida, sobrevivencia, gastos fúnebres, gastos médicos por intervenciones quirúrgicas y enfermedades graves de acuerdo al promedio obtenido por colocación de recursos del **FAM**.
- h) Nombrar comisiones especiales que sean necesarias para apoyar la gestión administrativa del **FAM**.
- i) Proponer a la Junta Directiva Nacional los anteproyectos de reformas del presente Reglamento, para que sean aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo # 19: Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del **COLPROCAH** el presente reglamento, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta Directiva Nacional y Comité Ejecutivo del **FAM**
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo
- c) Autorizar con su firma, títulos valores, documentos de pago, libros de registros, compromisos de egresos en forma mancomunada con el Tesorero
- d) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de acuerdo con la Ley Orgánica y el presente Reglamento y demás disposiciones pertinentes.

Artículo # 20: Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar y llevar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Notificar las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo
- c) Tramitar la correspondencia que se genere, organizando los registros correspondientes.
- d) Llevar el libro de registro de miembros del **FAM**

e) Las demás que el Comité Ejecutivo disponga relacionado con su cargo.

Artículo # 21: Son atribuciones del Tesorero

- a) Custodiar los Fondos del **FAM**
- b) Velar porque los miembros del **FAM** paguen sus cuotas o intereses según corresponda a través de la administración del **FAM**.
- c) Efectuar los pagos que se presenten en forma legal, o la Tesorería, previa autorización del Presidente.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL FAM

Artículo #22: La fiscalización y vigilancia del **FAM** estará a cargo de un Consejo de Vigilancia el que se regirá por su propio Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN FINANCIERA

Artículo #23: El Patrimonio del **FAM** estará constituido por:

- a) La cotización de los integrantes al sistema
- b) Los intereses recibidos de los préstamos personales
- c) El producto financiero de las inversiones de sus fondos y reservas
- d) Las herencias, legados o donaciones a favor del **FAM**
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el **FAM**
- f) Los demás recursos no previstos en la Ley y en este Reglamento

Artículo #24: Se considera excedentes los saldos que a favor del FAM resulten de sus operaciones al final del ejercicio fiscal (**Enero a Diciembre**)

Artículo #25: Los excedentes que obtenga el FAM de sus operaciones, se distribuirán de la forma siguiente:

- a) 60% para fondos de reserva
- b) 40% para fortalecer el sistema de préstamos personales

El Comité Ejecutivo del **FAM** podrá efectuar transferencias, según la necesidad que se presente previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

Artículo #26: Son miembros del Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**), todas las personas que a la fecha de aprobación del presente Reglamento, estén afiliados al **COLPROCAH** y todas las que con posterioridad ingresen al mismo, los cónyuges de los colegiados así como los empleados del **COLPROCAH** que llenen los requisitos inherentes en las categorías establecidas en el presente reglamento, tales como:

- 1. Afiliado
- 2. Empleados
- 3. Cónyuge

Artículo #27: Los empleados gozarán de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas o reuniones del **FAM**, a excepción del Director Ejecutivo, quien tendrá voz

Artículo #28: Requisitos para ser miembro del **FAM**

A) Colegiados

1. Ser colegiado permanente o provisional.
2. Estar solvente con las obligaciones del Colegio y del **FAM**
3. No ser mayor de 50 años al momento de su afiliación al beneficio de sobrevivencia del **FAM**.
4. No adolecer de algún grado de incapacidad calificada o enfermedad permanente.
5. Someterse a las pruebas de asegurabilidad establecidas en este Reglamento.
6. Pagar las cuotas correspondientes al **FAM**.

B) Empleados del COLPROCAH

1. Ser empleado permanente.
2. No ser mayor de 50 años al momento de su afiliación al beneficio de sobrevivencia del **FAM**.
3. No adolecer de algún grado de incapacidad calificada o enfermedad permanente.
4. Someterse a las pruebas de asegurabilidad establecidas en este reglamento.
5. Pagar las cuotas correspondientes al **FAM**

C. Cónyuge del Colegiado

1. Ser cónyuge del colegiado
2. No ser mayor de 50 años al momento de su afiliación al beneficio de sobrevivencia del **FAM**.
3. No adolecer de algún grado de incapacidad calificada o enfermedad permanente
4. Someterse a las pruebas de asegurabilidad establecidas en este reglamento
5. Pagar las cuotas correspondientes al **FAM**

**CAPÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN FINANCIERO ACTUARIAL**

Artículo #29: Cada Afiliado para gozar del beneficio de sobrevivencia pagara hasta la edad de 70 años las cuotas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, en base a los estudios actuariales elaborados para ese objeto.

Artículo #30: Los nuevos colegiado al **COLPROCAH**, deberán pagar por lo menos tres cuotas mensuales al momento de su afiliación al colegio, y para aquellos colegiados que están dentro del sistema de deducción por planilla dicho

pago se promediara hasta en 12 pagos para que estos sean deducidos mensualmente de su sueldo. De presentarse morosidad en un periodo superior a 30 días, el Comité Ejecutivo del **FAM**, solicitara a la Junta Directiva Nacional, la suspensión de sus beneficios sociales.

Artículo #31: Se establece que para aquellos afiliados cuya edad supere los 50 años se les hará un compás de espera de noventa días, para que paguen las cuotas correspondientes al **FAM**. Si no cancelan las cuotas del **FAM** en el tiempo señalado, se le suspenderán los beneficios y perderán su antigüedad al **FAM**, quienes no podrán ser reincorporados al sistema del beneficio de sobrevivencia que establece este reglamento.

Artículo #32: El monto de la cotización anual, se determinará mediante las valoraciones actuariales que se efectuaran a intervalos no mayores de dos años, a partir de la aprobación de este reglamento.

Artículo #33: Si los Afiliados no efecturen el pago de las cotizaciones en las fechas y formas establecidas, gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días, y para los colegiados mayores de 50 años, el periodo de gracia es de 90 días, durante el periodo de gracia no se cargarán intereses y se mantendrán en vigor los derechos y demás obligaciones con el colegio.

Artículo #34: Si el Afiliado no pagare las cuotas correspondientes al **FAM**, y al Autoseguro (Seguro de vida y Seguro de accidentes) en la fecha establecida o durante el periodo de gracia contemplado en el artículo anterior, los beneficios del **FAM** caducarán automáticamente, incluyendo los seguros establecidos

Artículo #35: Cuando un Afiliado menor de 50 años dejara de pertenecer al beneficio de sobrevivencia del **FAM**, por morosidad, podrá ser reincorporado previa solicitud por escrito debidamente justificada, acompañada de pruebas de asegurabilidad establecida en el presente reglamento. Si el Afiliado adeudare al colegio, esta deberá ser pagada incluyendo los intereses establecidos por el Comité Ejecutivo del **FAM**. Si no cancela lo adeudado y los intereses de su morosidad perderán su antigüedad y a partir de la reincorporación comenzará a correr su nueva antigüedad. Las pruebas de Asegurabilidad no serán exigibles posterior a la finalización del periodo de gracia.

CAPÍTULO IX DE LAS RESERVAS DEL FAM

Artículo #36: Para garantizar el pago de los beneficios del Fondo, se constituirán las reservas que determinen las bases técnicas actuariales en que se fundamenta su creación.

Artículo #37: Se establece que una vez agotados los fondos totales del **FAM** y hubieren pagos contemplados en los artículos 48, 66 y 68 de este Reglamento, el Comité Ejecutivo de acuerdo a la disponibilidad, procederá a efectuar el

pago en cuotas mensuales, a los beneficiarios establecidos o a los herederos declarados judicialmente.

Artículo #38: Las inversiones o coinversiones con los recursos financieros del **FAM**, deberán darse preferencia aquellas que conlleven mayor beneficio social y económico para los miembros del **FAM**.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

A) DENOMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo #39: Los beneficios del "**FAM**" se clasifican en beneficios sociales y servicios.

Artículo #40: Los Beneficios Sociales son los derechos adquiridos por los miembros del **FAM**, cuando ocurran las condiciones y están al día en sus obligaciones con el **FAM** y además llenen los requisitos establecidos para su disfrute. Dichos beneficios sociales son los siguientes:

- a) Auto Seguro (**Seguro de vida y Seguro de Accidente**)
- b) Gastos fúnebres
- c) Sobrevivencia
- d) Reembolso de gastos médicos por enfermedades graves, asalto que requieran hospitalización o intervenciones quirúrgicas.
- e) Gastos médicos por accidentes
- f) Indemnización por incapacidad permanente

Artículo #41: Los servicios constituyen los beneficios complementarios del **FAM**, y son opciones para los asegurados y empleados que cumplan los requisitos y ofrezcan las garantías requeridas por las normas o disposiciones que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes:

- a) Prestamos
- b) Y otros servicios que en el futuro se establezca.

Artículo #42: El **FAM** de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los asegurados, y con fundamento en los estudios técnicos respectivos, podrán proponer a la asamblea la modificación de los beneficios instituidos por este reglamento, o la creación de otros no contemplados en el mismo.

Artículo #43: Los Beneficios Sociales se otorgaran en consideración a la ocurrencia de los sucesos previstos, a la edad alcanzada y al tiempo de cotización.

Artículo #44: La edad declarada por el asegurado al momento de la inscripción deberá ser simultáneamente confirmada mediante la presentación de la correspondiente certificación de acta de nacimiento.

B) AUTO SEGURO

Artículo #45: El **FAM** establece el sistema de Autoseguro para asegurar a los miembros del colegio de acuerdo a las sumas que establezca el comité ejecutivo del **FAM** y que mantenga sus cuotas al día en el **FAM** por concepto de Seguro de Vida (Muerte Natural y Accidental), Gastos Médicos por Accidentes, gastos fúnebres, el cual será administrado por el **COLPROCAH**.

Artículo #46: El contrato del Autoseguro queda constituido cuando el colegiado llene la solicitud de inscripción al **FAM** y entere al **COLPROCAH** las cuotas correspondientes al Autoseguro (**Seguro de Vida y Seguro de Accidentes**).

Artículo #47: Se establece una cuota de administración de Autoseguro (Seguro de Vida y Seguro Por Muerte Accidental) de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) El 10% de la cuota que paga el afiliado al Autoseguro establecida en el artículo 87, inciso f).
- b) El 12% de los productos que genere el **FAM** ya sean estos intereses de cuentas de bancos o depósitos a plazo fijos.

B.1 MUERTE NATURAL

Artículo #48: Los miembros del **COLPROCAH** se consideran asegurados para el caso de muerte natural, cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 28, 87 inciso f) del presente reglamento; y que hayan llenado el formulario de seguro de vida y enterado al colegio las cuotas correspondientes al Autoseguro (Seguro de vida y Seguro de Accidentes), **de acuerdo a las sumas aseguradas establecidas por el Comité Ejecutivo del FAM por Muerte Natural o Muerte Accidental.**

Artículo #49: El Seguro de cada Afiliado terminará al ocurrir cualquiera de los hechos siguientes:

- a) Al cumplir los Ochenta años de edad (80)
- b) Por separación del grupo de asegurados, sea que esta se produzca por exclusión por falta de pagos de las cuotas al **FAM** o renuncia del Afiliado

Artículo #50 Para acceder al Autoseguro, el **FAM** se reserva el derecho de exigir las pruebas de asegurabilidad pertinentes después de haber llenado los formularios de declaración de Salud, que para tal efecto el FAM establezca.

Artículo #51: Si el fallecimiento del Afiliado es por causa de muerte natural, el **FAM** pagara la suma suscrita en el Seguro de Vida (**Autoseguro**) a los beneficiarios designados o, en su defecto, a las personas que conforme a la ley fueren declaradas herederos.

Artículo #52: El Afiliado en cualquier tiempo durante la vigencia del Autoseguro, puede cambiar el beneficiario o beneficiarios, sin necesidad del consentimiento de

estos, siempre que lo notifique al **FAM**, mediante el formulario establecido para tal efecto.

Artículo #53: Si hubieran varios beneficiarios designados y alguno de estos fallece antes del afiliado, la suma asegurada se distribuirá entre los beneficiarios sobrevivientes de acuerdo a los porcentajes establecidos, si ningún beneficiario sobreviviera al afiliado o si este hubiere fallecido sin haber designado beneficiarios, la suma asegurada será pagada a quienes fueren declarados judicialmente herederos del Afiliado.

Artículo #54: El **FAM** pagara únicamente a los beneficiarios legalmente inscritos, el importe de las cuotas pagadas al beneficio de Supervivencia establecido en el Artículo 87, Inciso a), más el interés a la tasa que por concepto de cuenta de ahorro paga la Banca Nacional, cuando la muerte del Afiliado haya ocurrido antes de dos años de cotización ininterrumpidamente de pertenecer al Seguro de Vida (**Autoseguro**) sea a causa de:

- a) Suicidio independiente del móvil de este, declarado por la autoridad competente.
- b) Muerte ocurrida bajo la influencia de bebidas alcohólicas y drogas de cualquier tipo.

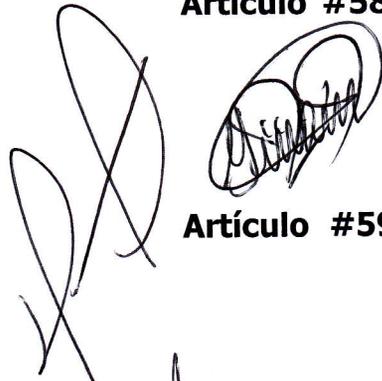
Artículo #55: INDISPUTABILIDAD: El contrato se basa en Las solicitudes del Seguro de Vida (**Auto seguro**) del afiliado al **FAM** y llenado los formularios de declaración de salud contempladas en el artículo 50 y por consiguiente, cualquier dato inexacto o que haya sido ocultado, que conocido por **COLPROCAH** la hubiere retraído asegurar un afiliado llevando a modificar sus condiciones producirá la nulidad del Seguro de Vida (**Autoseguro**), salvo que **COLPROCAH** al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare al afiliado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres meses en que haya tenido tal conocimiento si el afiliado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad mediante manifestación que estos harán al **FAM** dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvieron conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

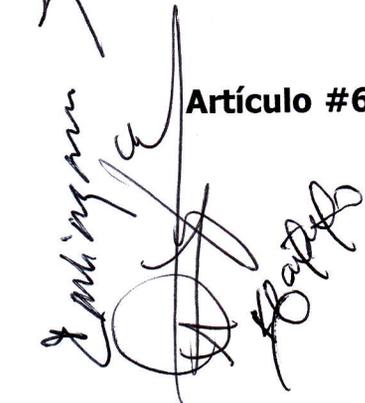
Después de que el afiliado haya estado ininterrumpidamente en vigor su Seguro de Vida (**Autoseguro**) durante dos años, su validez no será disputable, salvo por falta de pago de las cuotas al **FAM**. Tampoco el afiliado será disputable respecto de cada incremento de suma asegurada, después de que haya estado en vigor, durante la vida del afiliado, por un periodo de dos años contados desde la fecha de la última inscripción, ininterrumpida en el correspondiente registro de Asegurados, excepto lo dispuesto por el artículo No. 56 referente a la declaración de edad y en las condiciones que establecen beneficios por Muerte.

Artículo #56: EDAD: Para formar parte del Autoseguro se requiere que al momento de la inscripción, la edad del Afiliado este comprendida entre los 15 y 64 años.

El Seguro de Vida (**Autoseguro**) terminará automáticamente el día que el Afiliado cumpla los 80 años de edad, o bien sea por muerte, renuncia, incapacidad prolongada, o por falta de pago al Autoseguro, aun cuando reúna las demás condiciones necesarias para formar parte del Grupo. Si se hubieren incluido en el Grupo del Autoseguro individuos mayores de 64 años de edad por dolo del afiliado. El **FAM** no asume ninguna responsabilidad por la realización del riesgo. La edad declarada por cada afiliado deberá comprobarse antes de efectuarse el pago de la suma asegurada correspondiente. Si el afiliado hiciese comprobación en vida, extenderá una constancia de ello y no se exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

 **Artículo #57:** Queda entendido y convenido que la suma asegurada que aparece en el registro del afiliado, se reducirá automáticamente en **Lps. 100,000.00** al cumplimiento de los Setenta (70) años de edad del Afiliado y la cobertura se extiende hasta los Ochenta (80) años de edad, por consiguiente el **FAM** queda liberado de toda obligación por el acaecer del riesgo y el beneficiario solo tendrá derecho a la devolución de la cuota que por dicho seguro hubiese pagado en el año.

 **Artículo #58:** Todo aumento de suma asegurada podrá ser realizada por el asegurado antes del cumplimiento de los Sesenta y Cuatro (64) años de edad, los cuales a su vez llenarán el formulario de Declaración Complementaria de Salud, de acuerdo al monto asegurado.

 **Artículo #59:** Para las rehabilitaciones conservando su antigüedad; se establece un periodo de Tres (3) meses para que el afiliado pueda ser incluido nuevamente en el auto seguro sin perder su antigüedad y con la misma suma asegurada.

 **Artículo #60:** Los incrementos de suma asegurada tendrán un periodo de espera de dos años para aquellos afiliados que estén padeciendo de una enfermedad grave al momento de solicitar el incremento, por lo tanto al ocurrir un siniestro en el que se evidencie dicha condición; se pagará en base a la suma asegurada anterior, teniendo el **FAM** como única obligación la devolución de las cuotas cobradas por la diferencia entre la suma asegurada anterior y la suma asegurada actual.

Artículo #61: El o los beneficiarios del afiliado al **Autoseguro** acreditaran el fallecimiento del Afiliado mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Notificación reportando el siniestro.
2. Acta de defunción original del fallecido.
3. Copia de tarjeta de identidad del fallecido
4. Partida de nacimiento original del fallecido.
5. Copia de tarjeta de identidad de los beneficiarios
6. Partida de nacimiento original de los beneficiarios
7. Acta de matrimonio (de existir)
8. Declaración del médico que asistió en su enfermedad o accidente.

El Comité Ejecutivo del **FAM**, se reservará el derecho de realizar las investigaciones que conforme este artículo sean necesarias

Artículo #62: El **FAM** pagara a los beneficiarios el importe de la indemnización dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber recibido las pruebas del fallecimiento y otra información requerida conforme el artículo anterior.

Artículo #63: Si el afiliado no hubiere designado beneficiarios se requerirá la certificación de herencia ad-intestato emitida por el Tribunal competente.

Artículo #64: Los Afiliados que al momento de entrar en vigencia la modalidad del Autoseguro del **COLPROCAH**, y que se encuentren inscritos en la póliza de seguros de la Compañía Aseguradora, ya sean estos, esposas e hijos de colegiados y de empleados, pasaran a formar parte del Grupo Asegurados del Autoseguro del **COLPROCAH**, con los beneficios establecidos en el artículo No. 45, de acuerdo a los montos de sumas aseguradas, hasta la edad establecidas en el Reglamento, tomándose como solicitud y declaración de beneficiarios la realizada en la compañía de seguros y que se encuentra en los archivos del Colegio, hasta que el Afiliado haya llenado su nueva solicitud y declaración de beneficiarios.

Artículo #65: Los asegurados en la póliza de seguros de la compañía **MAPFRED** con montos mayores a los establecidos en el Autoseguro (**Seguro de Vida**) se acogerán a los montos contemplados en este Reglamento o bien el Comité Ejecutivo del (**FAM**) establecerá con esta u otra compañía de seguros, una póliza para que estos colegiados continúen asegurados con los mismo montos de sumas aseguradas de su preferencia (**Seguro de Vida, Muerte Accidental y Gastos Fúnebres**) pagando estos afiliados las primas de seguros correspondientes que establezca la compañía de seguros.

B.2 MUERTE ACCIDENTAL

Artículo #66: Cuando el fallecimiento del afiliado sea por muerte accidental el **FAM**, pagara a los beneficiarios designados o en su defecto a las personas declaradas conforme a la Ley, el 150% (Ciento Cincuenta por ciento) de la suma suscrita por muerte natural, establecido en el seguro de vida (**Autoseguro**). Ningún Afiliado podrá acogerse a este beneficio, si la muerte ha ocurrido bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo, para lo cual se requerirá el informe de la autoridad competente y además el informe de la Junta Directiva del capítulo respectivo, en todo caso el **COLPROCAH** pagara a los beneficiarios lo establecido en el artículo 54 de este reglamento.

Artículo #67: En caso de Muerte Accidental, Homicidio o Suicidio, el o los beneficiarios del afiliado, además de la documentación mencionada en el artículo 61, deberá presentar lo siguiente:

1. Certificación de la Autopsia original
2. Certificación del levantamiento del cadáver original

3. Constancia original de la D.G.I.C.
4. Informe original de parte de Transito en caso de que sea Accidente Vehicular.

C) SOBREVIVENCIA

Artículo #68: Los afiliados al beneficio de Supervivencia su límite de edad para ingresar a este beneficio será de 50 años y pagarán las cuotas de supervivencia, intervenciones Quirúrgicas, Gastos Fúnebres y enfermedades graves, hasta la edad de 70 años computados al cumpleaños más cercano, siempre y cuando hayan cotizado al **FAM** en forma ininterrumpida por un periodo mínimo de 20 años, sin perjuicio de las demás disposiciones de este reglamento que le fueren aplicables, y el afiliado tendrá los siguientes beneficios:

- a) Por Supervivencia: A los 75 años; el **FAM**, pagara la suma de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.50,000.00)**, de una sola vez al colegiado, siempre y cuando haya cotizado al **FAM**, por un mínimo de 20 años en forma ininterrumpida.
- b) Respecto a la exoneración del pago de cotización al beneficio de Supervivencia de 70 a 75 años por el otorgamiento del beneficio contemplado en el inciso A de este artículo, será a cargo de las reservas del **FAM**, pagando el colegiado las cuotas del Autoseguro (Seguro de vida y Seguro de Accidente) y cuota ordinaria del colegio.
- c) No obstante, estos beneficios contemplados en este artículo quedan sin valor ni efecto cuando el colegiado presente una mora en sus cotizaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo #69: Cuando un empleado del **COLPROCAH** dejaré de laborar por cualquier causa, el **FAM** devolverá las cantidades liquidas aportadas para el beneficio de supervivencia.

Este mismo artículo se aplicará en aquellos colegiados que cumplieron la edad de 70 años y no han alcanzado la cotización ininterrumpida de los 20 años establecidos en el artículo 68, Inciso a).

D) INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS FÚNEBRES

Artículo #70: El beneficio de gastos fúnebres, será de **Lps. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** el cual será pagado a la persona o institución responsable del sepelio, previa verificación de los mismos por parte del **FAM**, beneficio que se hará efectivo dentro de las 48 horas posteriores al deceso, siempre y cuando se haya recibido la documentación de soporte y la respectiva acta de defunción, pudiendo variar este valor dependiendo de las utilidades del **FAM** y los estudios que realice el comité ejecutivo del **FAM** y aprobados por la Junta Directiva Nacional del **COLPROCAH**.

Artículo #71: En aquellos casos que lo amerite, previa solicitud del capítulo del **COLPROCAH** respectivo, el **FAM** podrá anticipar el valor contemplado de los Gastos Fúnebres al Capítulo solicitante, para que este se haga responsable del Funeral del Afiliado, estando obligada la Junta Directiva del Capítulo a la liquidación del valor del anticipo correspondiente.

Artículo #72: En aquellos casos que no apliquen los gastos fúnebres según lo contemplado en el artículo 54 y 55, el **FAM** pagará la cantidad de **Lps. 10.000.00** siempre y cuando el Afiliado haya enterado la cuota correspondiente a este beneficio.

E) REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDADES GRAVES, ASALTOS, E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Artículo #73: El FAM reconocerá a los Afiliados al beneficio de Supervivencia, por cada año fiscal (**Enero a Diciembre**) hasta el 80% de los valores según años de cotización del FAM por los gastos médicos incurridos por intervenciones quirúrgicas, gastos médicos por hospitalización a causa de un asalto o por enfermedades graves que requiera hospitalización, de acuerdo la siguiente tabla:

AÑOS DE COTIZACIÓN	COBERTURA
Un día a 2 años	Lps. 10,000.00
2 años un día a 5 años	Lps. 15,000.00
5 años un día a 8 años	Lps. 20,000.00
8 años un día a 12 años	Lps. 25,000.00
12 años un día a 15 años	Lps. 30,000.00
15 años un día en adelante	Lps. 40,000.00

Artículo #74: El 20% restante a que alude al artículo anterior, será cubierto por el afiliado en concepto de deducible.

Artículo #75: para obtener el beneficio establecido en el artículo 73 las cotizaciones al beneficio de Supervivencia del **FAM**, deberán ser en forma ininterrumpida y además deberá presentar el correspondiente certificado médico u otro documento que el comité Ejecutivo del **FAM** considere pertinente.

Artículo #76: Se consideran Enfermedades Graves las que requieran hospitalización tales como: Cáncer (cualquier tipo), infarto del Miocardio, Apoplejía, afecciones a Arterias Coronarias (By - Pass), y otras enfermedades graves calificadas por médicos competentes.

Artículo #77: Los gastos en que incurran los afiliados al Beneficio de Supervivencia del **FAM** por los servicios mencionados en el artículo 73, se hará efectivo contra la presentación del formulario de Reclamos debidamente completado y adjuntando las facturas fiscales originales y recetas, de los médicos, hospitales y farmacias correspondientes, de manera que acredite tales.

-15

gastos, el monto real pagado o adeudado de la manera fehaciente y a satisfacción del Comité Ejecutivo del **FAM**, adhiriéndole al formulario de Reclamos un timbre del Profesional Agrícola. En caso de que el Comité Ejecutivo del **FAM** compruebe que la documentación es falsa se le deducirán las responsabilidades del caso.

Artículo #78: El **FAM**, pagara uno o más reembolsos durante el año, siempre y cuando el monto total de sus reclamos no excedan la suma que le corresponde, de lo contemplado en la tabla del artículo 73.

Artículo #79: El **FAM** se reserva el derecho a rechazar cualquier reclamación cuando la misma haya sido presentada en forma extemporánea, a este respecto el colegiado tiene un máximo de 30 días para ejercer su derecho de solicitar el reembolso de los gastos incurridos de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.

Artículo #80: El comité Ejecutivo del **FAM**, previa solicitud del capítulo respectivo podrá otorgar a aquellos miembros que lo soliciten y lo ameriten el 50% de los gastos médicos como anticipo de lo que le corresponde en lo contemplado en la tabla del artículo 73. El que servirá para cubrir los gastos en que incurra, presentando posteriormente la respectiva liquidación del gasto, con la documentación original de soporte y justificación.

El **COLPROCAH**, a través del Comité Ejecutivo del **FAM** se reserva el derecho de efectuar las investigaciones que considere necesaria.

Artículo #81: Es obligación de los miembros del **FAM**, evitar que los gastos sean adulterados artificialmente, a fin de proteger el patrimonio del **FAM**.

Artículo #82: No se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos:

1. Chequeos médicos o exámenes generales de rutina que no sean requeridos para el tratamiento de una enfermedad grave que requiera hospitalización.
2. Exámenes de la vista, habilitación de lentes y/o audífonos
3. Tratamiento dental, excepto el originado por un accidente
4. Cirugía plástica, excepto el originado por un accidente
5. Gastos relacionados con la maternidad
6. Gastos de atención médica ocasionada por accidente de guerra, embarazos, daños o enfermedades auto causados intencionalmente.
7. El tratamiento de alcoholismo crónico, de adicción a drogas, o de alergias producidas por el ambiente.
8. Lesión causada por enfermedad que resulta a consecuencias de insurrección o de guerra declarada o no, o de participación en motines o conmociones civiles.
9. Curas de reposo, de convalecencia, o en custodia; periodo de cuarentena o aislamiento, tratamiento cosméticos, a menos que sean necesarios por un accidente.
10. Las enfermedades preexistentes, entendiéndose como tales aquellas que en fecha anterior a la de inscripción al **FAM** hayan sido prescritas por un

médico y cuyos síntomas hayan comenzado antes de la cobertura, los cuales estarán sujetas a un periodo de espera de 2 años.

11. Tratamientos que no son reconocidos por la práctica médico científico o tratamientos que no son aceptados por ser experimentales o de beneficios inciertos para los pacientes; los realizados por acupunturistas, naturistas, vegetarianos y homeópatas; el tratamiento médico o quirúrgico sobre la base de hipnotismo; los tratamientos para corregir alteraciones del sueño, aprendizaje, epilepsia; los tratamientos de naturaleza experimental o de investigación; los tratamientos en centros SAP e hidroclínicas.
12. Tratamiento médico o quirúrgico para corrección de pie plano, pie equino y hallux – valgus o juanetes.

Artículo #83: El **FAM** reconocerá los gastos por cesárea, siempre y cuando la Afiliada tenga como mínimo 3 años de cotización al **FAM**, de acuerdo al valor y porcentaje establecido en la tabla del Artículo 73.

Artículo #84: El **FAM** no reconocerá gastos menores de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,500.00)** por accidentes, tratamiento de intervenciones quirúrgicas, asaltos y enfermedades graves que requieran hospitalización.- Si los gastos excedieran este valor, se registrarán por lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento.

F) GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Artículo #85: El beneficio de gastos médicos por causa de accidente se establece en la siguiente forma:

- a) El **FAM** pagara al Afiliado durante el año de vigencia, por reembolso de gastos médicos por accidente, que se considera razonables, usuales y acostumbrados para el tratamiento de lesiones accidentales, el 30% de la suma asegurada nominal para el caso de muerte natural.
- b) El **FAM**, pagará al Afiliado durante el año de cobertura del seguro hasta el 80% del 30% establecido en el inciso a) de este artículo por reembolso de gastos médicos por accidentes si acredita los comprobantes originales, el informe médico y otros documentos que solicite el **FAM** previa comprobación y dictamen de la Junta Directiva del Capítulo o Comité Ejecutivo del **FAM** y el 20% restante, será cubierto por el Afiliado por deducible.
- c) Ningún Afiliado podrá acogerse al beneficio a que alude el presente artículo si el accidente ha ocurrido bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo, para lo cual se requerirá un informe de la autoridad competente o La Junta Directiva del Capítulo del **COLPROCAH**, respectivo.

G) BENEFICIOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE POR CAUSA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE.

Artículo #86: Si el Afiliado quedará incapacitado permanentemente ya sea por enfermedad o a causa de un accidente, el **FAM** pagará la cantidad de **Lps. 40,000.00** en 10 cuotas de **Lps. 4,000.00** mensuales, previo informe médico requerido.

CAPÍTULO XI DE LAS CUOTAS, AVISOS Y NOTIFICACIONES

Artículo #87: Se establece una cuota mensual para el FAM, de **Ochenta y Cinco Lempiras (Lps. 85.00)**, más los valores establecidos para el Autoseguro (**seguro de vida y Muerte Accidental**), la que incluye el pago de los beneficios establecidos en el Artículo 40 del presente reglamento y se aplicará de la siguiente forma:

- a) Supervivencia 46%
- b) Intervención quirúrgicas, asaltos, Accidentes y enfermedades graves 19%
- c) Gastos Fúnebres 11%
- d) Fondos Asistencia Social 6%
- e) Gastos de Administración 18%
- f) Autoseguro (**Seguros de Vida y Seguro de Accidentes**) El valor establecido por el Comité Ejecutivo del **FAM**, de acuerdo a la suma suscrita.

Artículo #88: La cuota mensual de los beneficios establecidos en el Artículo 40, se puede modificar mediante estudios actuariales autorizados por el Comité Ejecutivo del **FAM** y aprobados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo #89: Los avisos y notificaciones que los afiliados remitan al **FAM**, deberán de dirigirlos a las oficinas del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**), ubicadas en el Edificio **COLPROCAH**, Barrio La Guadalupe, Avenida Juan Manuel Gálvez, intersección Barrio la Hoya y Barrio La Guadalupe. Apartado Postal 1969, Tegucigalpa, M.D.C. y a los afiliados se enviarán al último domicilio que reportaron al **COLPROCAH**.

Artículo #90: Las obligaciones del **COLPROCAH**, instituido en este Reglamento a cargo del **FAM**, tendrá como lugar de pago la Ciudad de Tegucigalpa y las cotizaciones de los afiliados serán pagados en el lugar que para tal efecto designe el Colegio.

Artículo #91: Las acciones derivadas del presente reglamento del **FAM** prescribirán cuando el asegurado no haya comunicado por escrito, durante 30 días para los beneficios contemplados en el artículo 40 del presente reglamento. Estos plazos se contarán desde la fecha del suceso.

CAPÍTULO XII

FONDOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo #92: Se crea el Fondo de Asistencia Social, el que se fortalecerá con el **SEIS POR CIENTO (6%)** de las cuotas del **FAM**, tal como lo preceptúa el artículo No. 87 inciso d) de este Reglamento y el pago de **Lps. 15.00** establecido en la cuota del colegio, el que será utilizado por la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo del **FAM**, para proporcionar ayudas económicas a los colegiados que lo ameriten, para solventar la difícil situación que atraviesan a consecuencia de un siniestro, enfermedad grave, ayudas funerales, defensa legal, ayudas para proyecciones sociales y otras, que considere la Junta Directiva Nacional.

Artículo #93: Para tener derecho al artículo anterior, el Afiliado debe estar al día con el pago de sus cuotas ordinarias y tener una antigüedad en el colegio de 3 años mínimo.

Artículo #94: Se establece un rango de la ayuda económica a los Afiliados de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta 3 años	2.500.00
3 años un día 7 años	5.000.00
6 años un día 9 años	7.000.00
9 años un día en adelante	10.000.00

Artículo#95: Se establece que las ayudas a instituciones para proyección social será hasta un máximo de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,500.00)** y para personas no colegiadas vinculadas con el afiliado o el colegio, serán definido por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla del artículo anterior.

Artículo 96: para que el Afiliado reciba el beneficio de asistencia Social, el capítulo correspondiente, hará la solicitud a la Junta Directiva Nacional, adjuntando los medios probatorios, para la aprobación de la ayuda correspondiente.

CAPÍTULO XIII

SISTEMA DE PRESTAMOS PERSONALES

A) DE SU CREACIÓN

Artículo #97: El Colegio de Profesionales de Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**) consciente de la necesidad de establecer oficialmente el sistema de préstamos personales, por considerar que es de fundamental importancia para solventar en parte las necesidades económicas de sus agremiados y en uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica y a la disposición emanada de la Asamblea General celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 26 de Enero de 1985, acordó crear el

sistema de préstamos personales, con una cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, provenientes de ingresos por cuotas ordinarias de los agremiados, y se consolida con **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)** autorizado de los ingresos del **FAM**, por la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo del **FAM** en sesión del 10 de Octubre de 1991.

B) OBJETO DE FONDO DE PRESTAMOS PERSONALES

Artículo #98: Los objetivos del Fondo de Préstamos Personales son los siguientes:

- a) Satisfacer la demanda de préstamos personales de los agremiados del colegio principalmente para atender necesidades prioritarias e imprevistas.
- b) Incentivar a los miembros del colegio a estar al día con el pago de sus obligaciones para ser sujetos del sistema de préstamos personales.
- c) Fortalecer el patrimonio del colegio por concepto de pago de interés que devenguen los préstamos otorgados.

C) DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE PRESTAMOS PERSONALES.

Artículo #99: Al Fondo de préstamos personales ingresan los pagos e interés que realicen los usuarios del mismo, el 40% de los excedentes del FAM, según lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento y el 50% de las donaciones que reciban el colegio de diferentes fondos.

Artículo#100: El Colegio podrá gestionar préstamos blandos a instituciones bancarias y otras organizaciones con el propósito de aumentar su cartera de préstamos personales, siempre y cuando estos sean a un interés inferior al que establece el artículo 110 de este Reglamento.

D) DE LA POLÍTICA DE LOS CRÉDITOS

Artículo#101: Serán beneficiarios de los préstamos personales, aquellos agremiados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias, y demás obligaciones en el colegio y también serán beneficiarios de este sistema los empleados del **COLPROCAH**. Para efecto de préstamos, se consideran miembros colegiados al día, los que tengan como máximo dos cuotas ordinarias atrasadas.

E) DEL COMITÉ DE CRÉDITOS

Artículo#102: El comité de crédito estará integrado por el Presidente, Tesorero de la Junta Directiva Nacional, y el Director Ejecutivo del Colegio, actuando este último como Secretario del Comité, quienes emitirán las resoluciones en la que se aprobarán las solicitudes de créditos debiéndose elaborar las actas correspondientes.

Artículo#103: Con el fin de dar una participación más activa a los capítulos Regionales toda solicitud de préstamos personales, prestamos de producción

(FODEPAH) y reclamaciones de los beneficios del FAM, deberán ser presentada ante la Junta Directiva del capítulo de su jurisdicción, quien la remitirá a la Junta Directiva Nacional con el respectivo Dictamen y recomendaciones.

Artículo#104:El Secretario de Comité de Crédito informará trimestralmente a la Junta Directiva Nacional y Comité Ejecutivo del FAM, sobre las resoluciones de los créditos aprobados.

F) DEL MONTO, PLAZOS E INTERESES

Artículo#105:El monto máximo de préstamos personales será por la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE AFILIACIÓN AL COLEGIO	MONTO
De 1 año un día a 3 años	Lps. 30,000.00
3 años un día a 5 años	Lps. 40,000.00
5 años un día a 8 años	Lps. 50,000.00
8 años un día en adelante	Lps. 60,000.00

Artículo#106:En el caso de los empleados del colegio el monto del préstamo a otorgar se regirá de acuerdo con la tabla del artículo 105, tomándose en cuenta los años trabajados para el **COLPROCAH** y el sueldo que devenga, siempre y cuando el monto solicitado no supere los beneficios sociales acumulados.

Artículo#107:El solicitante debe demostrar que tiene capacidad de pago a través de la constancia de trabajo donde refleja su sueldo líquido. Sí el prestatario labora en actividades personales, deberán presentar los estados financieros recientes, timbrados y firmados por un contador colegiado.

Artículo#108:El otorgamiento de los créditos será de acuerdo a la capacidad del prestatario y de los avales, los préstamos tendrán un plazo, máximo hasta 24 meses.

Artículo#109:Los Fondos concedidos mediante préstamos a los afiliados se aplicarán para atender necesidades con las prioridades siguientes:

- Salud
- Educación
- Otras necesidades socio económicas

Artículo#110:Los préstamos personales devengarán una tasa del 18% de interés anual, pagado por anticipado los que serán calculados sobre el saldo. El pago del capital se efectuara mensualmente o al vencimiento y en caso de incumplimiento tendrán un recargo del 1% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo#111: La distribución de los intereses establecidos en el artículo anterior se hará de la siguiente forma:

- El 12% del 18%, para incremento del fondo
- El 3% del 18%, para crear las reservas, a fin de cancelar las cuentas de dudosa recuperación.
- El 3% del 18%, para cubrir los gastos de manejo y administración del fondo.

G) DE LAS GARANTÍAS

Artículo#112: Los préstamos deberán ser otorgados en condiciones de sana garantía constituyendo la principal, el sujeto de crédito que debe tener solvencia moral, igualmente los avales si este fuera el caso, y para el otorgamiento se aplicara la siguiente tabla de garantía.

GARANTÍA	MARGEN DE GARANTÍA
A. Hipotecaria	60%
B. Prendaria	40%
C. Fiduciaria	50%

Artículo#113: En caso de ofrecer garantía fiduciaria, el solicitante deberá presentar los avales, siendo ellos afiliados al colegio, los cuales deben estar al día con las obligaciones gremiales del colegio, que con su sueldo neto u otro bien cubra el porcentaje requerido en el artículo anterior para garantizar la recuperación del préstamo.

Los avales deben ser de reconocida solvencia y que estén laborando en la empresa privada, el sector público, organismos internacionales para lo cual se harán las investigaciones del caso.

Artículo#114: Los gastos que incurran en el trámite del préstamo serán cargados al prestatario tales como, papel de Autenticidad y letra de cambio. Además deberá adherir a la solicitud un timbre del Profesional de las Ciencias Agrícolas

Artículo#115: Para el pago de las obligaciones, el prestatario deberá autorizar y gestionar la deducción por planilla en la institución donde labora y se suscribirán letras de cambio, igual que los que pagan directamente.

Artículo#116: Todas las operaciones de crédito se sujetarán a las políticas del crédito establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo#117: El atraso en el pago de dos cuotas consecutivas del préstamo personal, dará lugar a que la administración del **COLPROCAH** proceda a la recuperación del préstamo por la vía más expedita.

Artículo#118: El hecho de que un afiliado este avalando un préstamo de otro agremiado, no será limitante para que el avalista pueda solicitar un préstamo personal, siempre y cuando el miembro que avalo no haya caído en mora.

Artículo#119: Los agremiados que estén comprometidos con préstamos del **FODEPAH** serán sujetos de los préstamos personales previo análisis del comité de crédito dependiendo de la disponibilidad del Fondo y capacidad de pago.

Artículo#120: Todo agremiado al solicitar un crédito deberá llenar la respectiva solicitud de préstamo, presentar las garantías correspondientes y las constancias de trabajo, las que deberán indicar el sueldo bruto y liquido del solicitante como el de los avales, si así fuera el caso, y autorizar la deducción del préstamo del Autoseguro, en caso de fallecimiento del afiliado.

Artículo#121: Todo colegiado podrá solicitar un nuevo préstamo una vez que haya pagado el 75% del préstamo anterior deduciéndole el saldo pendiente de dicho préstamo.

CAPÍTULO XIV

DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS DE HONDURAS (FODEPAH)

Artículo#122: Se incorporará a los beneficios del **FAM**, el Fondo de Desarrollo Empresarial para los Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**FODEPAH**).

Artículo#123: El **FODEPAH** fue creado mediante Decreto Legislativo No. 221-89 del 15 de Diciembre de 1989, con un fondo de cinco millones de lempiras, para financiar proyectos Agroindustriales a Miembros colegiado y activos del **COLPROCAH** y del **CINAH**.

Artículo#124: El **FODEPAH**, tiene las siguientes estructuras.

- a) Consejo Directivo.- Integrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, El Presidente de **BANADESA** y los Presidentes de los Colegios **COLPROCAH** y **CINAH**.
- b) Comité de Créditos.- Integrado por un representante de **BANADESA**
- c) Los Directores Ejecutivos del **COLPROCAH** y **CINAH**.
- d) La **UDEA**.- Integrada por los Directores Ejecutivos del **COLPROCAH** y **CINAH**, el Supervisor de Proyectos y los Administradores de ambos colegios.

Artículo#125: El funcionamiento, beneficios y administración del **FODEPAH**, está sujeto a una reglamentación especial la cual es aprobada por su Consejo Directivo.

CAPÍTULO XV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo#126: En lo no previsto en el presente reglamento se ajustara a lo dispuesto a la ley orgánica del Colegio de Profesionales en ciencias Agrícolas de Honduras, sus reglamentos que le fuesen aplicables.

Artículo#127: Este reglamento podrá ser derogado o modificado en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por decisión favorable de los dos tercios de los colegiados presentes y solventes con el **FAM**.

Artículo#128: El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del primero de Septiembre del Año Dos Mil Catorce.

Dado en la Ciudad de Comayagua, a los Veinte y Seis días del mes de Abril del 2014

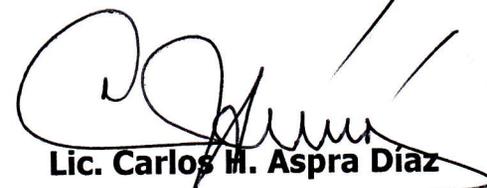
POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL


Ing. Edilberto Alcides Maradiaga
Presidente


Ing. Yeraldo B. Díaz
Secretario


Ing. Norman Leonel Mercadal
Vice - Presidente


Ing. Katya M. Castillo Flores
Pro - Secretaria


Lic. Carlos H. Aspra Díaz
Tesorero


Ing. Ricardo Flores Estrada
Fiscal


Ing. Miguel Ángel Salinas
Vocal I

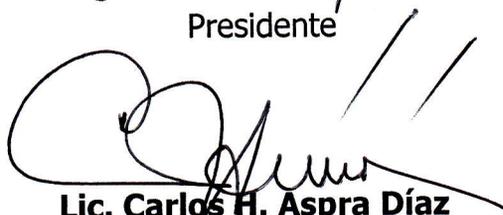
Ing. Rafael Palacios
Vocal II


Ing. Andoniz Herrera
Vocal III

POR EL COMITÉ EJECUTIVO FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM)


Ing. Edilberto Alcides Maradiaga
Presidente


Ing. Dina Patricia Cruz
Secretario


Lic. Carlos H. Aspra Díaz
Tesorero


Ing. Gerardo Petit
Vocal I


Ing. Gerardo Petit
Vocal II